FEDERICA BERTOLDI, Lessico giuridico di Lucio Anneo Seneca, Mucchi Editore, Modena, 2021, pp. 119

1. La Profesora Bertoldi, romanista que enseña en la Università degli Studi di Roma Tre, contribuye con esta obra a engrandecer el Handapparat del que los cultores de los estudios de la Antigüedad nos valemos con frecuencia y en el que se incluyen obras instrumentales que facilitan notablemente las tareas propias del investigador. Las hay que aproximan de manera generalista al estudioso a los conceptos y categorías que, directa o indirectamente, se relacionan con lo que entraña el particular objeto de investigación que cada cual pretende abordar en un momento concreto1. También hay obras, como la que ahora nos ocupa, en las que su autor aborda la tarea de extraer y ordenar, según distintos criterios de sistematización (elenco alfabético o adscripción temática, por ejemplo) términos de relevante significación jurídica autónoma, con precisa indicación de las partes de la obra en las que tales vocablos comparecen, recurriendo habitualmente para ello a los modos de citación al uso en un determinado ámbito del saber, lo que facilita al estudioso que se sirve de esta clase de obras la tarea de hacer acopio del material historiográfico del que pretende partir para, seguidamente, seleccionar o prescindir, según el caso, de aquellos pasajes en los que, por la singular acepción que llega a alcanzar en ellos el término, éste engarza o se aleja de lo que constituye el objeto de la investigación. A este género de obras se adscriben algunas de grandísima magnitud, como el legendario Thesaurus Linguae Latinae², que pone al investigador en contacto con la multiplicidad de acepciones que, con apoyo en fuentes de distinto ca-

¹ Entre ellas, por ejemplo, es de obligada cita las clásicas enciclopedias tan del agrado de los romanistas, como, en lengua italiana, el Novissimo Digesto Italiano, Torino, 1957-1987 (incluyendo el apéndice) o la Enciclopedia del Diritto, Milano, 1958-1993, pues, aunque sus entradas no están exclusivamente dedicadas a cuestiones histórico-jurídicas, las hay en este campo, por la autoridad de sus hacedores, de grandísimo relieve. También de gran solera y notable relevancia son, en lengua francesa, la Daremberg-Saglio, Dictionnaire des antiquites grecques et romaines2, 6 volúmenes, Paris, 1875-1912; y, en lengua alemana, aún en mayor medida y sin perjuicio de su antigüedad, la conocida como PAULY/WISOWA (PAULY/WISOWA/ KROLL/STOLL, Real Encyclopädie der klassischen Altertumswissenschaft, Stuttgart, 1893 ss.), con su complementaria version simplificada de Ziegler-Sontheimer, Der kleine Pauly. Lexikon der Antike auf der Grundlage von Pauly's Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft, Stuttgart-München, 1964-1975. La versión originaria de la magna obra alemana constituye el paradigma de la interdisciplinariedad, imprescindible en los estudios clásicos, abordando monográficamente entradas de toda clase (instituciones, personajes, topónimos, obras y fuentes). Específicamente dedicadas al Derecho romano no pueden dejarse de mencionar obras como la de Berger, Encyclopedic Dictionary of Roman Law, Philadelphia, 1953, reimp. 1980, que ofrece definiciones básicas, aderezadas con las fuentes fundamentales, incluso con noticia sobre las más atendibles sospechas de interpolación, así como reenvíos a otras voces conexas. O el conocido como Heu-MANN-SECKEL, Heumann's Handlexikon zu den Quellen des römischen Rechts, Jena, 1907, reimp. Graz, 1971, que ha conservado incluso en sus últimas ediciones los caracteres góticos originarios, abordando en las múltiples entradas que contiene las diferentes acepciones que los términos seleccionados ofrecen en las fuentes jurídicas romanas. Con un propósito menos ambicioso se sitúan obras de una no desdeñable utilidad como es el subgénero de los 'diccionarios' específicos de Derecho romano entre los cuales es obligado mencionar en lengua española los de F. GUTTÉRREZ ALVIZ, Diccionario de Derecho romano³, Madrid, 1982; de M. GAR-CÍA GARRIDO, Diccionario de jurisprudencia romana², Madrid, 1986; y de A. TORRENT RUIZ, Diccionario de derecho romano, Madrid, 2005; o en lengua italiana las de F. DEL GIUDICE - S. BELTRANI, Nuovo dizionario giuridico romano, Napoli, 1995 y la de Guarino, Le radici del diritto. Dizionario giuridico romano. Dizionario storico del diritto italiano ed europeo, 1, Napoli, 2000.

² Obra no terminada, en su más amplia intitulación (*editus auctoritate et consilio Academiarum quinque Germanicarum Berolinensis Gottingensis Lipsiensis Monacensis Vindobonensis*) se hace alusión a las Universidades de habla alemana implicadas en la génesis de aquel fructífero proyecto.

lado, ofrecen las entradas seleccionadas, lo que posibilita al estudioso un acercamiento de lo más exhaustivo al material historiográfico disponible para conducir su tarea, animando así a una valoración integral de la etimología y semántica de las unidades lingüísticas tomadas en consideración, con independencia de la tipología de las obras en las que se hallan contenidas.

- 2. Más específicamente orientada al objeto de estudio de los romanistas de las primeras generaciones es el no menos significativo *Vocabularium iurisprudentiae romanae*, de la autoría de insignes romanistas como Gradenwitz, Kübler y Schulze, confeccionado a modo de un *Thesaurus* del lenguaje de los juristas romanos de la época clásica³. Y la nómina de obras de esta naturaleza, adoptando las denominaciones en lenguas distintas de 'índice', 'vocabulario' o 'léxico', tanto de autores en lengua latina⁴ como de fuentes jurídicas específicas⁵, no ha parado de crecer para auxiliar la ardua tarea del investigador en la selección del material textual que pueda ser objeto de su interés.
- ³ Publicado entre 1894 y 1987 gracias a la continuidad que a la iniciativa de los promotores dieron Schwarz y Meinhart, toma en consideración a la hora de listar los términos de significación jurídica las fuentes jurídicas justinianeas y prejustinianeas, con indicación de sus distintas acepciones y los eventuales términos sinónimos que les son propios, sin que falte indicación de la sospecha de interpolación de algunos fragmentos, cuestión que, sin embargo, es objeto de atención en obras especialmente destinadas a tal fin, como las de E. Mitteis/E. Levy/E. Rabel, *Index interpolationum quae Iustiniani Digestis inesse dicuntur*, 2 volúmenes, Weimar, 1929-1935; A. Guarneri Citati, *Indice delle parole, frasi e costrutti ritenuti indizio di interpolazione*, reimp. Milano, 1947; y G. Broggini, *Index interpolationum quae in Iustiniani Codice inesse dicuntur*, Wien, 1969.
- ⁴ Sobre la relación de Dión Casio con el derecho público, vid. G. Vrind, *De Cassii Dionis vocabulis* quae ad ius publicum pertinent, Roma, 1911, reimp., Roma, 1971. Sobre terminología relevante en distintas obras de Cicerón, vid. J.W. Fuchs, Index verborum in Ciceronis de Inventione libros II, Leiden, 1937; H. MERGUET, Lexikon zu den philosophischen Schriften Cicero's, Hildesheim, 1961; ID., Lexicon zu den Reden des Cicero's, Hildesheim, 1962; y K.M. Abbott – W.A. Oldfather – H.V. Canter, Index verborum in Ciceronis rethorica. Necnon incerti auctoris libros ad Herennium, Univ. of Illinois Press, 1964. Un léxico específico sobre César es también de factura de H. MERGUET, Lexikon zu den Schriften Cäsars und seine Fortsetzer, Hildesheim, 1963. Sobre Cornelio Fronto, vid. F. Garrone – M. Mattea – F. Russo, Index verborum mit statistischen Austellungen zu de Eloquentia und de Orationibus von M. C. Fronto, Hildesheim-New York, 1976. Sobre Quintiliano, E. BONNELLUS, Lexikon Quintilianeum, Hildesheim, 1962 y J.J. Iso Echegoyen ET ALII, Index verborum y concordancia de las Institutiones oratoriae de Quintiliano, Barcelona, 1989. Sobre Tácito, A. Gerber - A. Greef, Lexicon Taciteum, Hildesheim, 1962. Sobre Plinio el Joven, X. Jacques -J. VAN OOTEGHEM, Index de Pline le Jeune, Bruxelles, 1965. Sobre Horacio, D. Bo, Lexikon Horatianum, Hildesheim, 1965. Sobre Salustio, F. NATTA, Vocabolario Salustiano, Roma, 1972. Sobre Varrón, A. CEN-DERELLI, Varroniana. Istituti e terminologia giuridica nelle opere di M. Terenzio Varrone, Milano, 1973. Y sobre Catulo, M.N. Wetmore, Index verborum Catullianus, Hildesheim, 1961.
- ⁵ Así, por lo que se refiere a léxicos o vocabularios de fuentes de uso recurrente para los romanistas, han de significarse obras como la de E. DIRKSEN, Manuale latinitatis fontium iuris civilis romanorum, Berlin, 1837; la de C. Longo, Vocabolario delle costitutzioni latine di Giustiniano, en BIDR, 10, 1897-1898; la de G. Bortolucci, Index verborum graecorum quae in Institutionibus et Digestis occurrunt, en AG, 76, 1906, 353-396, reimp. Roma, 1906; la de P. Zanzucchi, Vocabolario delle Istituzioni di Gaio, Milano, 1910, reimp. 1961; la de R. Mayr M. San Nicolò, Vocabularium Codicis Iustiniani, 2 volúmenes, Praga-Leipzig, 1923-1925, reimp. Hildesheim, 1965 y 1986; la de O. Gradenwitz, Heidelberger Index zum Theodosianus, Berlin, 1925, reimp. 1977; la de E. Levy, Ergänzungsindex zu ius und leges, Weimar, 1930; la de Ambrosino, Vocabularium Institutionum Iustiniani Augusti, Milano, 1942; la de L. Labruna E. De Simone S. Di Salvo, Lessico di Gaio, 2 volúmenes, Napoli, 1971-1985; la de G.G. Archi A.M. Bartoletti Colombo, Legum Iustiniani imperatoris vocabularium, Novellae, Pars Latina, 11 volúmenes, Milano, 1977-1979; Pars Graeca, 8 volúmenes, Milano, 1984; y la de A.M. Bartoletti Colombo, Lessico delle Novelle di Giustiniano nella versione dell'Authenticum, 2 volúmenes, Roma, 1983-1986.

3. La obra que nos presenta la autora no es la primera del género que tiene por centro a Lucio Anneo Séneca. La propia autora da cuenta en la amplísima primera nota de su estudio preliminar de algunos trabajos cuyo título denota un contenido no excesivamente distante de uno de los propósitos que justifican su aportación⁶, como es el de detenerse, siquiera con una formulación altamente sencilla, en las acepciones manejadas por Séneca de términos latinos de patente significación jurídica. Puede también añadirse al amplio elenco de obras que nos ofrece la autora la editada por Delatte – Evrard – Govaerts – Denooz, *Lucius Annaeus Seneca opera philosophica index verborum=listes de fréquence relevés grammaticaux*, I (A-O) y II (P-Z), Hildesheim, 1981, que representa un esfuerzo ímprobo que, sin descender a la formulación de definiciones o identificación de distintas acepciones, recoge un exhaustivo elenco de voces, partiendo del lema y precisando el número de veces en que cada término comparece en sus distintas formas⁷.

Con carácter preliminar, la autora nos ofrece (pp. 7 a 16) un estudio sintético en el que, de partida, justifica la conveniencia de la obra en la menor atención que Séneca, en comparación con otros autores como Cicerón, ha merecido en las contribuciones de los romanistas contemporáneos, lo que alza la cuestión, no esquivada por la autora, de cuál es realmente la relevancia del pensamiento del filósofo en el campo concreto del Derecho y, en definitiva, de si habría de ser o no considerado también como un experto en cuestiones jurídicas, siendo que la inmensa mayoría de los estudios han otorgado a su obra un valor eminentemente histórico, filosófico, político y moral. En este orden de cosas, la autora, apoyándose en el criterio de otros estudiosos, reconoce en Séneca una no desdeñable pericia e interés por la disciplina jurídica, manifestada en el desempeño ocasional de la abogacía y de su ministerio como integrante del *consilium Principis* para lo que es de imaginar que sería imprescindible una notable preparación jurídica, de la que es buen botón de muestra cómo aborda las categorías de posesión y propiedad , el frecuente empleo de términos que presentan el prejijo *ius* 10, la función que reconoce a la pena 11, con múltiples refe-

- ⁶ Así, por ejemplo, da cuenta de las obras de A. Borgo, Lessico parentale in Seneca tragico, Napoli, 1993 y Ead. Lessico morale di Seneca, Napoli, 1988; de la de G. Lotito, Linguaggio giuridico e linguaggio filosofico in Seneca. La prima lettera a Lucilio, en Per la storia del pensiero giuridico romano. Da Augusto agli Antonini. Atti del Seminario di S. Marino, 12-14 gennaio 1995, a cura di D. Mantovani, Torino, 1996, 111 ss.
- ⁷ Las obras de Séneca que han sido objeto de atención por los editores son De Beneficiis, De Brevitate Vitae, De Clementia, De Constantia Sapientis, Ad Lucilium Epistulae Morales, Ad Helviam Matrem De Consolatione, De Ira, Ad Marciam De Consolatione, Ad Serenum De Otio, Ad Polybium De Consolatione, De Providentia, Ad Serenum De Tranquilitate Animi y Ad Gallionem De Vita Beata. Por tanto, el corpus al que la autora ha extendido sus esfuerzos de edición es notablemente más amplio.
- ⁸ En *Ep.* 40.8, Séneca se detiene en las cualidades que ha de ostentar el orador, entre ellas la contención y la moderación por cuanto llamado muchas veces, por las veleidades del proceso civil romano, a estar a lo que disponga un juez a menudo *imperitus et rudis*.
- ⁹ Los términos que la autora ha extraído de la obra de Séneca en relación con estas dos instituciones son, en esencia, los términos *dominium* (del que ha descartado aquellos textos que contienen la acepción que también admite el vocablo en cuanto 'pericia', 'habilidad' o 'prestancia', cfr. *Ep.* 90.7), *proprietas* (término también revestido de distintas acepciones en la obra de Séneca, como 'cualidad' o 'característica' (varias veces en *Ep.* 118), está también presente, en correlación con el vocablo '*possessio*', en *Ep.* 73.7, si bien la autora sólo lo recoge en la entrada '*possessio*'), *mancipium* (que comparece en su forma plural junto con *proprietas* en *Ep.* 74.17, referencia omitida por la autora en ambas voces) y *possessio*, que es concepto que en la obra de Séneca se predica de constructos carentes de materialidad (por ejemplo, en *Ep.* 75.13, *securitatis suae certa possessio*).
 - ¹⁰ Desde *iudex* hasta *iustus* en el elenco de entradas que nos ofrece la autora (pp. 66-70).
- ¹¹ Son muchas más las referencias a lo largo y ancho de la obra de Séneca, que no desmerece el amplio relieve que la autora ha dispensado a la entrada, con primacía en *De Beneficiis*, *De Clementia, De Ira y Ad Lucilium Epistulae Morales*.

rencias a actos ilícitos que comportan su imposición ¹², o las observaciones que desliza a propósito de la prudencia ¹³, tan ligada al ejercicio de la función juzgadora y a la de asesoramiento jurídico ¹⁴, sin olvidar incluso referencias iusromanistas al matrimonio ¹⁵ y al divorcio en la contextualización de alguna de sus tragedias ¹⁶, o a negocios jurídicos singulares de cuyos caracteres y terminología asociada se muestra conocedor ¹⁷.

La búsqueda en Séneca de testimonios de su solvencia en el terreno del Derecho es más recurrente en ciertas obras que en otras, siendo de especial significación las Epístolas morales a Lucilio. De la primera carta de esta obra extracta la autora su primer fragmento, plagado de terminología y conceptos jurídicos de notable relieve que se trasladan a escenarios distintos donde cobran significación filosófica, como es, por ejemplo, la 'reivindicación de uno mismo' (mi Lucili: vindica te tibi) 18 como instrumento para estimular el aprovechamiento del tiempo que, si no es asido con fuerza (expresado figuradamente con referencia a la manus iniectio) 19, se pierde para siempre a causa de la llevanza de una vida disipada. En ella se encuentra también referencia a criterios subjetivos de imputación de la responsabilidad contractual (neglegentia como contrapunto de la diligentia²⁰), así como también a categorías propias de la dinámica del proceso civil, como la missio in possessionem (para expresar que podemos fácilmente ser despojados de la posesión del

- ¹² Entre ellas la *rapina* y el *furtum* (*De Ben.* 2.35.2, erróneamente recogido en el elenco como 2.25.2). Se da relieve al término *raptor*, pero no al de *fur*, ausente de la relación de términos seleccionados por la autora.
- 13 Este término, sin embargo, no aparece contemplado como tal en el *index verborum* que nos ofrece la autora, siendo que está especialmente presente, tanto como adjetivo (*prudens*) como substantivo (*prudentia*) en todas sus formas, en *De Beneficiis* (II. 28.1, IV.8.3, V.5.2., VI. 35.1 y VII.14.3) y en las Cartas morales a Lucilio (*Ep.* 9.19; *Ep.* 13.12; *Ep.* 22.5; *Ep.* 31.6; *Ep.* 47.1; *Ep.* 59.11; *Ep.* 59.13; *Ep.* 63.12; *Ep.* 66.5; *Ep.* 66.15; *Ep.* 66.25; *Ep.* 66.36; *Ep.* 67.10; *Ep.* 74.7; *Ep.* 74.19; *Ep.* 74.25; *Ep.* 74.29; *Ep.* 77.6; *Ep.* 78.10; *Ep.* 83.8; *Ep.* 85.2; *Ep.* 85.14; *Ep.* 85.21; *Ep.* 85.25; *Ep.* 90.2; *Ep.* 90.5; *Ep.* 90.46; *Ep.* 92.2; *Ep.* 92.19; *Ep.* 94.33; *Ep.* 95.55; *Ep.* 98.3; *Ep.* 98.17; *Ep.* 99.12; *Ep.* 99.24; *Ep.* 106.7; *Ep.* 107.1; *Ep.* 109.15; *Ep.* 113.1; *Ep.* 113.19; *Ep.* 113.20; *Ep.* 113.22; *Ep.* 113.24; *Ep.* 113.25; *Ep.* 115.3; *Ep.* 120.2; *Ep.* 120.10 y *Ep.* 120.11).
- ¹⁴ A la categórica autoridad de los prudentes hace clara alusión Séneca en *Ep.* 94.11 al sentar con notable contundencia que *sic quomodo iurisconsultorum valent responsa, etiam si ratio non redditur*.
- ¹⁵ También presente en las Cartas morales a Lucilio, además de en el pasaje citado por la autora, en *Ep.* 118.4, como también se contiene referencia a las *nuptiae*, término no contemplado por la autora, en *Ep.* 59.2.
- ¹⁶ Y no sólo, pues las fuentes que la autora trae a colación al respecto son de otro género, como *De Beneficiis, De Ira y Ad Lucilium Epistulae Morales*.
- 17 A modo de ejemplo, la autora hace referencia al *fenus* y al *mutuum* (cita erróneamente *Ep.* 27.8, que es en realidad *Ep.* 26.8, donde también se alude al *commodatum*), con el que se relaciona la figura del *proxeneta* (omitido en el elenco, cfr. *Ep.* 119.1) de la que he tenido ocasión de ocuparme (A. Valiño, *La mediación negocial en las fuentes romanas*, en P. Carvajal M. Miglietta (bajo el cuidado de), *Estudios juridicos en Homenaje al Profesor Alejandro Guzmán Brito*, IV, Alessandria, 2018, 551 ss.).
- ¹⁸ En un sentido semejante, de vuelta atrás al camino recto, purgando el alma y siguiendo a la naturaleza, Séneca se sirve en *Ep.* 98.14 (*licet reverti in viam, licet in integrum restitui*) del remedio extraordinario de las rescisiones pretorias por entero.
- ¹⁹ Ep. 1.2. El manum inicere comparece figuradamente también, como bien advierte la autora (s.v. manum inicio, p. 75), para señalar el apoderamiento que de la integridad de la persona puede practicar la enfermedad (immo febrem et quidem subrepentem; iam manum mihi iniecerat, Ep. 104.1).
- ²⁰ La autora ha dedicado también una entrada a los términos *dolus* y *culpa*. No así, en cambio, al término *im(n)prudentia*, puesto que las no pocas referencias a él y sus derivados está en la obra de Séneca desprovista de una especial significación jurídica.

tiempo por cualquiera, de forma semejante a cómo el Pretor puede autorizar el embargo de ciertos bienes para compelir al cumplimiento de ciertos actos²¹).

4. La autora concluye su estudio introductorio con los fines que la han impulsado a abordar esta empresa: facilitar la investigación histórico-jurídica, situando las obras de Séneca junto a otras de manejo más frecuente entre los juristas, por cuanto entrañan, a su juicio, un punto de referencia importante en la evolución lingüística de la terminología jurídica clásica. Los límites que la propia autora se impone (punto de partida antes que punto de llegada) explican las carencias que puedan advertirse, especialmente si el elenco de términos seleccionados se compara con la tarea acometida (cierto es que con notable auxilio de los medios informáticos disponibles por entonces en el *Laboratoire d'Analyse Statistique des Langues anciennes de l'Université de Liège*) por Delatte-Evrard-Govaerts-Denooz, lo que no obsta para que pueda reconocerse en la obra objeto de análisis un notable interés que va mucho más allá de una simple aproximación a la vertiente del *Seneca iurisconsultus*, ampliando así los recursos instrumentales tan del agrado de quienes se dedican a tareas de investigación histórico-jurídica.

[Alejandro Valiño Arcos]